

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4353-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Karina Sánchez Ruiz
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de noviembre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de noviembre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud

### II.- SINOPSIS

Dar a conocer al paciente la función, frecuencia y efecto de los medicamentos que se le suministran, recibir del personal que se los aplique, el tratamiento a seguir, la terapia a utilizar, la rehabilitación física a practicar o las medidas preventivas a adoptar, para evitar accidentes, alteraciones o riesgos a la salud durante y posterior al tiempo de hospitalización y dejar constancia y entregar en conjunto con el expediente clínico, en forma impresa, en vía biométrica o electrónica al paciente o usuario médico, o a sus familiares.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 51 Bis 1.-</b> Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.</p> <p>Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>Iniciativa con proyecto de</b></p> <p><b>Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo y tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo que pasa a ser el cuarto, al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan un párrafo segundo y tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo que pasa a ser el cuarto, al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51 Bis 1. ...</p> <p><b>Asimismo, hacer del conocimiento del paciente la función, frecuencia y efecto de los medicamentos que se le suministran, para lo cual deberá recibir del personal que se los aplique, según el caso, el tratamiento a seguir, la terapia a utilizar, la rehabilitación física a practicar o las medidas preventivas a adoptar, a fin de evitar accidentes, alteraciones o riesgos a la salud durante y posterior al tiempo de hospitalización.</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<ul style="list-style-type: none"><li>• Sin correlativo vigente</li> <li>• Sin correlativo vigente</li></ul>	<p>En este caso se dejará constancia y se entregará en conjunto con el expediente clínico a que se refieren los artículos 51 Bis 2 y 53 Bis de esta ley, en forma impresa, en vía biométrica o electrónica al paciente o usuario médico, o a sus familiares, en caso de que aquél se encuentre imposibilitado para recibirlo.</p> <p>Los usuarios de los servicios públicos de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.</p>
	<p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>